

Nota secretarial. Corozal, 27 de julio del año 2022. A la fecha, le informo señora juez que en el presente proceso Garantía mobiliaria solicitan la cancelación de la medida de aprehensión de vehículo.


KARÍME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL. Corozal, Sucre, veintisiete (27) de julio del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE-VEHICULO

SOLICITANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

GARANTE: FELIX ERNESTO ACHURE BERNAL

RAD NO: 702154089001-2021-00055-00

ASUNTO: CANCELACIÓN DE LA MEDIDA DE APREHENSION DE VEHICULO DE PLACAS HSL982 POR OBJETO CUMPLIDO

Procede el despacho a ordenar cancelación de la medida de aprehensión de vehículo de placas **HSL982** por objeto cumplido, promovido por **RCI COLOMBIA** compañía de financiamiento, a través de apoderada judicial, en contra de Félix Ernesto Achure Bernal.

CONSIDERACIONES

La apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, solicita al despacho cancelación de la medida de aprehensión de vehículo de placas **HSL982**, por objeto cumplido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE COROZAL SUCRE,**

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la cancelación de la medida de aprehensión de vehículo de placas **HSL982**, por mecanismo de pago directo de la ejecución de garantía mobiliaria, de propiedad del señor Félix Ernesto Achure Bernal, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1073320392.

SEGUNDO: OFICIAR a la **SIJIN** para que cancele la alerta de aprehensión y entrega de vehículo **HSL982**, conforme a la orden de aprehensión, toda vez que se ha dado cumplimiento al objeto de la solicitud como consecuencia de la aprehensión del vehículo bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de garantía mobiliaria.

TERCERO: OFICIAR al parqueadero para que permita el retiro del vehículo que se encuentra en sus instalaciones por parte de algunos de los funcionarios y/o persona autorizada por RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

CUARTO: NEGAR desglose por tratarse de documentos presentados a través de correo electrónico.

QUINTO: REMITIR los oficios a las entidades respectivas a través de correo electrónico.

SEXTO: ARCHIVAR la presente diligencia conforme lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA